JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Filiación y P.H. **2023-00431**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisible la demanda de FILIACIÓN Y PETICION DE HERENCIA instaurada por RAFAEL HUMBERTO MONTAÑA JIMÉNEZ y otros contra LILIA y ANA MERCEDES MONTAÑA RODRÍGUEZ, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente

1. Indíquese el lugar, dirección física de notificación de la demandada LILIA MONTAÑA RODRÍGUEZ [Núm.10º Art.82 C G. del P].

2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, LILIA MONTAÑA RODRÍGUEZ (art. 6º, inc. 5º Ley 2213/22). Se advierte que, de ser subsanada demanda, igualmente se deberá allegar la constancia del envío de la subsanación (Inc.4, Ley 2213/22).

3. Dese a conocer "*la forma como (...) obtuvo*" la dirección electrónica de los interesados y allegue *"las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (Ley 2213/22, Art. 8°, Inc. 2°).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez